



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 25 de Enero de 2012

No. 15

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Ley No. 778 Ley que Reforma a la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto"	561
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 02-2012	562
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdos Ministeriales	565
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Evangélica Tabernáculo de Adoración Espíritu Santo y Poder	568
Estatutos Asociación Sembrando Alternativas de Vida	570
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	576
MINISTERIO DE EDUCACION	
Contadores Públicos Autorizados	580
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Aviso	583
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Aviso	583
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Notificaciones	583
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de San Jorge	584
UNIVERSIDADES	
Consejo Nacional de Universidades	588
Títulos Profesionales	588
SECCION JUDICIAL	
Certificación	599
Edictos	600

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 778

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 123, "LEY CREADORA DE LA ORDEN GENERAL JOSÉ DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO"

Artículo Primero: Reforma de los artículos 1 y 2 de la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto".

Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto", aprobada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 7 de septiembre del año dos mil seis, los que se leerán así:

"Artículo 1: Creación de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto.

Créase la Orden "General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto", como una distinción de carácter nacional que será otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a personas naturales e instituciones nacionales y extranjeras, en reconocimiento por servicios sobresalientes prestados a Nicaragua o a la Humanidad y como estímulo a su meritoria labor.

Artículo 2: Características y normativas de la Orden.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, por medio de Resolución establecerá los grados, características, diseños de las insignias y diplomas, así como de las condiciones para su otorgamiento."

Artículo Segundo: Adición de dos artículos nuevos a la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto".

Se adicionan dos nuevos artículos después del artículo 2 a la Ley No. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, los que se leerán así:

"Artículo 2 (bis): Se deroga el Decreto No. 24-91, Reglamento de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 108 del 13 de junio de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2 (ter): La presente ley no requiere reglamentación del Poder Ejecutivo.”

Artículo Tercero: Publicación y vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en cualquier medio de publicación escrito, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se califica esta reforma de carácter sustancial y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se ordena la publicación del texto íntegro con las reformas incorporadas.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil doce. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 02-2012

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 765, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica, es facultad del Poder Ejecutivo la reglamentación de la citada Ley.

II

Que es interés del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional establecer los procedimientos que faciliten y aseguren la correcta aplicación de la Ley N°765, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica para proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, la diversidad biológica y los procesos naturales que sustenten la vida y lograr el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad.

III

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional fomentar Sistemas de Producción Agroecológicos u Orgánicos, socialmente justos y ecológicamente responsables contribuyendo a promover el desarrollo económico social y la soberanía y seguridad alimentaria nutricional, asegurando la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 765, LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLÓGICA U ORGÁNICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El Presente Reglamento General tiene por objeto

establecer disposiciones para la aplicación de la Ley No. 765 “Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 5 de julio del 2011.

Para todos los efectos, cuando en el presente Reglamento se refiera a la Ley, se deberá entender “Ley No. 765, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica”.

Artículo 2. Definiciones. Además de los términos utilizados en la Ley a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por:

A. Acreditación: Emisión de un certificado basado en una decisión tomada después que un organismo evaluador de la conformidad ha demostrado formalmente su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad ante la Oficina Nacional de Acreditación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de acuerdo a las normas y especificaciones establecidas y los requisitos necesarios según la Ley No. 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, publicada en La Gaceta No 123 del 2 de julio de 1996.

B. Buenas prácticas productivas: Tecnologías exigidas en normas, convenios y mercados nacionales e internacionales, que contribuyen a la calidad total de las producciones agrarias, la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente, que implica realizar bien los procedimientos agronómicos con el propósito de lograr productos agrarios sin comprometer la salud de las personas y la biodiversidad.

C. Certificación: Emisión de una declaración basada en una decisión tomada por la Autoridad Competente u organismos de certificación nacionales e internacionales acreditados después de verificar que los productos cumplen con los requisitos técnicos consignados en las normas correspondientes. Esta certificación oficialmente reconocida, provee seguridad escrita o equivalente de que los productos y los sistemas de control se ajustan a los requisitos establecidos en regulaciones y normas de agricultura agroecológica u orgánica.

D. Certificado: Documento otorgado por el Organismo/Agencia/ Empresa de Certificación que da fe de que el producto que ampara ha cumplido en todas sus etapas con los requisitos de las regulaciones de agricultura agroecológica u orgánica.

E. Operador: Persona natural o jurídica que participa en cualquier etapa del proceso de producción agroecológica u orgánica, elaboración, etiquetado y comercialización.

F. Producción Agroecológica: Proceso productivo donde se aprovechan al máximo los recursos locales y la sinergia de los procesos a nivel del agro ecosistema, utiliza prácticas que favorecen su complejidad, adoptando el control biológico y la nutrición orgánica de manera óptima en el manejo del sistema de producción o la finca.

G. Producción Orgánica: Sistema de producción holístico, que emplea al máximo los recursos de la finca mediante prácticas de gestión interna, aplicando métodos biológicos y descartando el empleo de productos sintéticos.

H. Registro: Se denomina registro de la propiedad agroecológica u orgánica, a un Registro Público de carácter oficial ubicado en la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en el que se inscriben para conocimiento general los Sistemas de Producción Agroecológica u Orgánica: productores y fincas agroecológicas y los